Núm. 251. Lunes 9 de Noviembre de 1953 75 Cts.

FRANQUEO CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos año)......	100
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).......	50
Idem (semestre)............	30
Particulares y otras entidades (año)...............	100

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Particulares y otras entidades (semestre)...........	50
Idem (trimestre)...........	25
Precio de la línea..........	2
Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
Número suelto.............	0 75
Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 188.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de Valladolid, comunica han sido juramentados en dicho Gobierno, Sinesio Hernández Herrero y Fermín Rodrigo Alonso, para prestar servicios como Guardas jurados de la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, lo que se hace público, a los efectos de lo dispuesto en la Real orden de 7 de marzo de 1921, para general conocimiento en este periódico oficial.

Soria 4 de noviembre de 1953.

El Gobernador,

2635 LUIS LOPEZ PANDO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

Promulgada la ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, de confomidad con lo establecido en su artículo diez, el Ministerio de Agricultura, a petición de los propietarios interesados, y tomando como base los estudios técnicos realizados y la propuesta de la Comisión Central, cree llegado el momento, con arreglo al artículo primero de la mencionada ley, de determinar la zona en que haya de realizarse la concentración parcelaria, señalando expresamente el perímetro de la misma.

En virtud de lo expuesto, y con arreglo a lo que establece el artículo primero de la mencionada ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos; a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria en la zona de Frechilla de Almazán (Soria), que se realizará en forma que se cumplan las finalidades establecidas en el artículo cuarto de la ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo segundo. El perímetro de dicha zona será el del término municipal de Frechilla de Almazán (Soria) excluídas las superficies que el Ministerio de Agricultura señale, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero de la ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo tercero. La zona así delimitada se incrementará con la superficie total o parcial que designe el Ministerio de Agricultura, a propuesta del Servicio de Concentración Parcelaria, de las fincas adquiridas, con arreglo a las normas y finalidades del artículo sexto de la ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo cuarto. A los efectos que señala el segundo párrafo del artículo octavo de la ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, se declara de alto interés nacional, conforme a la de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, la realización de las obras que, incluídas en el plan de concentración parcelaria aprobado, deban llevarse a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del presente decreto.

Las mejoras de interés agrícola exclusivamente privado, que sean informadas favorablemente por el Servicio de Concentración Parcelaria, se consideran incluídas en la ley de veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y seis, y, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo octavo de la ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, gozarán de los beneficios máximos que aquella ley autoriza, pudiendo el Servicio de Concentración Parcelaria, conforme al artículo trece de la misma y a los fines en él expresados, establecer el oportuno concierto con el Instituto Nacional de Colonización.

Artículo quinto. A los efectos de lo dispuesto en el artículo tercero de la ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y a propuesta de la Comisión Central de Concentración Parcelaria, se fija la unidad mínima de cultivo en la zona de Frechilla de Almazán (Soria) en dos hectáreas de secano y veinticinco áreas de regadío.

Artículo sexto. Queda autorizado el Ministerio de Agricultura para fijar, a propuesta del Servicio de Concentración Parcelaria, los coeficientes a que se refiere el último párrafo del artículo cuarto de la ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo séptimo. Se faculta asimismo al Ministerio de Agricultura para dictar las normas que considere necesarias para la adjudicación de tierras, a que se refiere el artículo sexto de la ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, deslinde y amojonamiento de la zona a concentrar, así como la aplicación y cumplimiento del presente decreto.

Artículo octavo. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA.

(*B. O. del E.* del día 5 de N.)

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTO
para los Jurados de Empresa

(Continuación)

Art. 23. 1.º Todos los trabajadores de la Empresa podrán reclamar contra la inclusión, exclusión o clasificación, a su juicio, inadecuada de cualquier elector.

2.º La reclamación, que habrá de dirigirse a la Empresa por escrito duplicado, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de las listas, se presentará en la oficina del centro de trabajo en el que el reclamante preste sus servicios, la cual le devolverá el duplicado con la fecha de presentación y firma o sello.

3.º La Empresa resolverá las reclamaciones deducidas dentro de los diez días naturales siguientes a la expiración del plazo para reclamar. El silencio llevará implícito la aceptación de la reclamación.

4.º Contra la resolución denegatoria de la Empresa cabrá recurso, en el término de cinco días naturales, contados desde el siguiente al recibo de la denegación, ante la Organización Sindical de la demarcación a que pertenezca el centro de trabajo del reclamante, el cual acompañará a su instancia el duplicado de la reclamación y el escrito desestimatorio de la Empresa.

5.º La Organización Sindical resolverá el recurso y comunicará su resolución a las partes interesadas, en el plazo improrrogable de quince días naturales, a partir de la entrada en sus oficinas del escrito en que se interpone.

6.º Contra las resoluciones sindicales no cabe recurso alguno.

Art. 24. Las listas electorales provisionales se convertirán en definitivas si no hubiere, en tiempo y forma, reclamaciones contra ellas o recursos contra las desestimaciones de las Empresas.

Estas últimas cumplirán, en su caso, las resoluciones en los recursos dictados por la Organización Sindical y publicarán las listas electorales definitivas en el plazo máximo de cinco días, a contar de la fecha en que las provisionales fueron firmes.

Art. 25. En cumplimiento del párrafo tercero del artículo 20, una vez publicadas las listas electorales definitivas, se procederá a proponer los candidatos.

Toda propuesta comprenderá, como mínimo, tres nombres para cada titular y otros tres para suplente que hayan de ser elegidos, se dirigirán por escrito a la Delegación provincial de Sindicatos y a la Dirección del centro de trabajo, y habrá de ser formulada: *a*) Por mayoría del Jurado cuyos Vocales vayan a ser sustituídos mediante nueva elección. *b*) Por acuerdo, igualmente mayoritario, de la Sección Social del Sindicato correspondiente. *c*) Por diez o más trabajadores del grupo electoral a que pertenezca el candidato, cuando la Empresa no tenga más de 250 trabajadores fijos. Si excediese de este número, se requerirá que el candidato sea propuesto por el cinco por ciento de los trabajadores de su grupo profesional.

Ninguna de las anteriores propuestas excluye a las otras, y, por consiguiente, las candidaturas pueden ser múltiples y distintas entre sí.

El Delegado sindical provincial, previos los oportunos asesoramiento, de los trabajadores de la Empresas podrá eliminar de cualquier candidatura aquellos nombres que considere

M.C.D. 2022

perjudiciales para los fines que a los Jurados se les encomiendan.

Contra tal decisión podrá recurrir el interesado ante el Delegado nacional de Sindicatos, en el plazo de ocho días, por conducto de la misma autoridad que interpuso el veto, la cual elevará a su superior jerárquico el escrito correspondiente y los informes y elementos de juicio indispensables, dentro de los cinco días inmediatos a la recepción del mencionado escrito.

El Delegado nacional resolverá, sin ulterior recurso, dentro de otros ocho días. Si, transcurrido este plazo, el escrito de recurso no hubiere obtenido respuesta, se entenderá confirmado por la tácita el acuerdo del Delegado provincial.

A falta de propuesta, en la forma anteriormente descrita, el Delegado provincial sindical proclamará tres candidatos para cada puesto vacante, previa audiencia de las Secciones Económicas y Social del Sindicato.

Art. 26. A la entrada del local donde haya de efectuarse la elección, y en forma muy visible, se fijarán dos ejemplares de las listas de candidatos proclamados por cada grupo profesional, según este reglamento.

Art. 27. Cada votante participará tan sólo en la elección de los representantes de su propio grupo profesional.

Art. 28. La elección se verificará sin interrupción alguna en los locales de la Empresa que se dispongan para este objeto y en el día y horas que se señalen.

Las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación del párrafo anterior serán sometidas a la Delegación provincial de Sindicatos.

Art. 29. Previa aprobación sindical, en cada centro de trabajo se constituirán las Mesas electorales que el número de votantes u otros motivos de orden práctico aconsejen.

Constará cada una de ellas de un Presidente, tantos Vocales cuantos sean los grupos profesionales que intervengan en la elección y un Secretario.

Corresponde la presidencia al Jefe de la Empresa o centro de trabajo o persona en quien éste delegue. La Organización Sindical designará los Vocales, y actuará de Secretario, con voz y voto, un administrativo del centro de trabajo, elegido por la mayoría de la Mesa. A falta de este Secretario lo será el Vocal más joven perteneciente a la misma.

(*Se continuará*)

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales en la provincia de Soria, que se anuncian para su provisión en propiedad por concurso de méritos, de conformidad con lo dispuesto en la orden de 23 de enero de 1946 (Boletín oficial del Estado *del día 28 del mismo), y la de esta Dirección de 2 de abril del mismo año* (Boletín oficial del Estado *del día 7 del mismo*).

Partido Farmacéutico.—Montejo de Tiermes; forma de provisión, méritos; categoría, 4.ª; dotación, 1.100; Municipios que integran el partido, Montejo de Tiermes, Carrascosa de Arriba y Hoz de Arriba; censo, 1.149.

Partido Farmacéutico.—Tajueco; forma de provisión, méritos; categoría, 4.ª; dotación, 1.100; Municipios que integran el partido, Tajueco, Andaluz, Bayubas de Abajo y Bayubas de Arriba; censo, 1.525.

Partido Farmacéutico.—Utrilla; forma de provisión, méritos; categoría, 4.ª; dotación, 1.100; Municipios que integran el partido, Utrilla, Aguaviva de la Vega, Almaluez, Chércoles y Puebla de Eca; censo, 2.007.

Todas las plazas estarán dotadas, además, con la gratificación anual fija de 1.500 pesetas, de acuerdo con la ley de 17 de julio de 1947.

Madrid 17 de septiembre de 1953.—El Director general, José A. Palanca.

(*B. O. del E.* del día 29 de O.)

Tribunal de oposiciones al Magisterio

Oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional

Se convoca a las Sras. Maestras admitidas a las oposiciones a Ingreso en el Magisterio Nacional para realizar la primera parte, apartado *A*, del ejercicio escrito, el día 12 del corriente a las tres y media de la tarde en la Escuela del Magisterio de esta ciudad. Las Sras. opositoras deberán acreditar su personalidad, con la presentación del recibo expedido por el Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria con la fotografía de la interesada.

Soria 5 de noviembre de 1953.—La Secretaria del Tribunal, Mercedes la Red. 2671

AYUNTAMIENTOS

TARDELCUENDE

Subasta de maderas

Cumpliendo órdenes de la Superioridad y ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se saca a pública subasta libre el aprovechamiento de 4.174 pinos agotados para la resinación maderables con un volumen de 2.803'999 metros cúbicos y 2 pinos leñosos con un volumen de 1'389 metros cúbicos, procedentes del monte «Manadizo y San Gregorio» número 185, de la pertenencia de este Ayuntamiento y bajo el tipo de tasación de setecientas dieciocho mil trescientas dos pesetas cincuenta y siete céntimos e índice de ochocientas noventa y siete mil ochocientas setenta y ocho pesetas diecisiete céntimos.

La subasta tendrá lugar a las once en punto de la mañana del día que corresponda transcurridos que sean veinte hábiles, contados a partir del siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial del Estado,* ante la mesa compuesta por el Alcalde que suscribe o por quien legalmente le sustituya y con asistencia del Sr. Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

Las proposiciones ajustadas al modelo que al final se inserta y reintegradas con timbre de 4'75 pesetas, se entregarán en sobre cerrado hasta las trece horas del día anterior hábil al señalado para la subasta y durante los días hábiles y horas de oficina a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* antes indicado, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituído en la Depositaría municipal el depósito provisional que asciende a 18 000 pesetas, así como el Certificado Profesional y hoja de compras anexa que desea utilizar o testimonio notarial del mismo y declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que determinan los artículos 4.º y 5.º del vigente reglamento de las Corporaciones locales, sin cuyo requisito no será admitida ninguna proposición.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo que determinan las disposiciones vigentes.

Este aprovechamiento ha sido clasificado en el grupo 1.º y sólo podrán optar los poseedores de los Certificados Profesionales de la clase A, B o C.

Este aprovechamiento está sujeto a entregar a la R. E. N. F. E. 3.531 traviesas de cupo forzoso.

Todos los trámites de esta subasta se ajustarán a lo dispuesto en el decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de agosto de 1952 y normas complementarias del mismo Ministerio de 4 de octubre del mismo año.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el momento de la subasta, y serán de rigurosa aplicación para la misma.

Serán de cuenta del adjudicatario el importe del presupuesto de indemnizaciones al personal facultativo que se ingresará en la Secretaría de la Mancomunidad de Almazán, el canon establecido por el Servicio Nacional de la Madera, la fianza definitiva que se elevará al 4 por 100 del importe de la adjudicación del remate, los gastos de anuncios, escrituras, derechos reales, gastos de expediente, arbitrio establecido por la Excma. Diputación, etcétera, etc.

Tardelcuende 20 de octubre de 1954. El Alcalde, Artemio Moreno. 2327

Modelo de proposición

Don ....., de ..... años de edad, natural de ....., provincia de ....., con residencia en ....., calle ....., núm ....., en representación de ..... lo cual acredita con ....., en posesión del Certificado Profesional de la clase ....., en relación con la subastas anunciada en el *Boletín oficial del Estado*, de fecha de.... en el monte «Manadizo y San Gregorio», núm. 185 de la pertenencia del Ayuntamiento de Tardelcuende, ofrece la cantidad de ..... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras núm. ..., de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada .....

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de subasta .....

..... a ... de ..... de 195...

El interesado.

(Publicado en el *B. O. del E.* del día 6 de N.)

604.—Derechos 246 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Reparto de anticipo de caminos vecinales

Villanueva de Gormaz y Dévanos.

Presupuesto municipal ordinario para 1954

Ventosa de San Pedro y Matasejún.

Suplementos de crédito

Renieblas.

Padrón de vehículos de tracción de sangre

Tardelcuende.

Rústica y pecuaria

Nolay, Cigudosa, Ucero, Valdemaluque, Yelo, Matasejún, Fuentestrún, Nafría de Ucero, Conquezuela, Andaluz y Dévanos.

Edificios y solares

Buimanco, Cigudosa, Ucero, Valdemaluque, Conquezuela, Matasejún, Fuentestrún, Deza, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Nafría de Ucero, Blocona, Los Villares de Soria, Yelo, Beltejar, Andaluz, Nolay y Dévanos.

Rústica catastrada

Deza, Baraona, Quintanas Rubias de Arriba, Quintanas Rubias de Abajo, Castil de Tierra y Buimanco.

Matrícula industrial

Cigudosa, Yelo, Matasejún, Fuentestrún, Baraona, Deza, Nafría de Ucero, Boós, Valdemaluque, Torralba del Burgo, Ucero, Andaluz, Diustes, Villar de Maya y Dévanos.

Transferencias de crédito

Miñana y Cubo de la Solana.

Patente de circulación de automóviles

Deza, Fuentestrún y Cigudosa.

Ordenanzas para exacciones municipales

Santa María de Huerta.

Proyecto de presupuesto extraordinario

Coscurita y Recuerda.

Anteproyecto de presupuesto municipal ordinario para 1954

Nafría de Ucero.

Anteproyecto de presupuesto extraordinario

Yanguas.

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario, a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras

Barca, Cueva de Agreda y Calderuela.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022